

19

X

En Comella siendo las tres horas del día veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Concejales de Alcalde Don Manuel Herrich Ribes, Don Amador Castillo Quijillo, Don Carlos Lupat Vallbourat, Don Fernando Jimenez Romeo y Don Constantino Pérez-Aguirre, y los Señores Concejales Don Eridio Mori Oris, Don Saturnino Pérez Lopez, Don Salvador Rovira Micas, Don Manuel Minguet Casas, Don Manuel Balboa Monedero, Don Juan Flo Cutusaus, Don Francisco Gomez Molino, Don Juan Vidal Daga y Don Juan Margarit Casals, y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don José Rius Carreras.

Por Secretaría dióse lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

A continuación se entra en el Orden del Día, que únicamente comprende el estudio del Presupuesto Extraordinario, dotado con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España destinado a la construcción de los Grupos Escolares de las Lomas Riera y Padri, cuyo anteproyecto fue aprobado por esta Corporación Municipal en sesión de diez de Octubre del año en curso y expuesto al público por el término de quince días hábiles que determina el artículo seiscientos noventa y seis de la Ley de Régimen Local, sin que contra el mismo se haya presentado ninguna reclamación.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y partidos que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrando conforme tanto los gastos como los ingresos previstos, y siendo quince el número

Aprobar presupuesto
to Extraordinario

de miembros asistentes de los dieciséis que de hecho y de derecho componen esta Corporación, reunidos el que reun señalado en el artículo seiscientos noventa y siete de la Ley de Régimen Social, se acuerda por unanimidad:

Aproban el Presupuesto Extraordinario dotado con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, destinado a la ejecución de obras de construcción de los Grupos Escolares de las Villas Riera y Padri, por un total nivelado en gastos e ingresos de diez millones treinta y cinco mil pesetas (10.035.000.) cuyos estados de gastos e ingresos son los siguientes:

ESTADO DE GASTOS

Partida

1,1103	Gratificación reglamentaria a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, por los trabajos de estudio, tramitación, ejecución y liquidación del Presupuesto (0'3% sobre 10.000.000.- de pesetas)	30.000.-
1,1102	Gratificación reglamentaria al Jefe de Servicios Provincial de Inspección y Asesoramiento de las	sobre 10.000.000.-) 5.000.-
6,1102	SupORTE de las obras de los patios de juego de los Padri y Riera	2.600.000.-
	SupORTE de las obras de urbanización de los citados Grupos	2.000.000.- 4.600.000.-
6,8105	Aportación al Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del 20% reglamentario del Grupo Esc. las Riera (20% sobre 13.500.000.)	2.700.000.-

Aportación al Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del 20% reglamentario del Grupo Escolar Padro. (20% sobre 13.500.000) 2.700.000 5.400.000

TOTAL ESTADO DE GASTOS 10.035.000

ESTADO DE INGRESOS

Partida

6.601 Suporte del préstamo a concertar del Banco Local de España 10.000.000

6.701 Aportación a cargo de la partida 6.8101 del Presupuesto Ordinario de 1967, consignada en las Resultas de la liquidación de dicho Presupuesto 35.000

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 10.035.000

Que se exponga al público dicho Presupuesto Extraordinario por el plazo que determina el artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley de Régimen Local y transcurrido el mismo con las reclamaciones habidas, se someta a la ulterior aprobación de la Superioridad.

Fue siendo otro el objeto de la sesión, se levantó la misma a indicación de la Presidencia, siendo las trece horas, treinta minutos, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.

[Handwritten signatures and stamps]

Carla Estrada

Amargosa

Alcalde

Secretario

Fóver

En Cornellá, siendo las trece horas treinta minutos del día veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Conientes de Alcalde Don Manuel Heinrich Ribera, Don Amador Castells Gujillo, Don Carlos Guixart Vallberrat, Don Fernando Jimenez Romeo y Don Constantino Pérez Aguirre, y los Señores Concejales Don Lido Mari Quis, Don Saturnino Pérez Lopez, Don Salvador Rovira Micas, Don Manuel Luíquet Casas, Don Manuel Balboa Monedero, Don Juan Flo Cebusans, Don Francisco Gomez Medius, Don Juan Vidal Daga, y Don Juan Margoret Casals y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de Primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José Riu Carreras.

Por Secretaría dióse lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación se entra en el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día, que únicamente comprende la aprobación del Proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España para las obras de construcción de los Grupos Escolares de las Lomas Riera y Pacho.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de dieciséis, asistiendo a la sesión quince.

Se da cuenta de las comunicaciones recibidas del Banco de Crédito Local de España, remitiendo el Proyecto de Contrato de Préstamo en negociación entre esa Entidad y la Corporación municipal, por un importe de diez millones de pesetas con destino a ejecución de obras de construcción de los Grupos Escolares de las Lomas -

Aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España

Riera y Padró, nueve millones novecientos sesenta y cinco mil pesetas; y modificaciones reglamentarias, pesetas treinta y cinco mil. Operación autorizada por el Comité Ejecutivo de dicho Banco en su sesión de cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Conocidos los documentos reseñados y el Proyecto de Contrato de Préstamo, constandingo asimismo el informe favorable del Señor Interventor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y nueve del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y setecientos setenta y uno de la Ley de Régimen Local, y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar íntegramente el Proyecto de Contrato de Préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas diez millones, según el contrato tipo aprobado por Orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (B.O. del Estado del cuatro), debidamente adaptada a la legislación y disposiciones posteriores, y singularmente, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como en el Decreto Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, de nacionalización y organización del Banco, que copiado literalmente dice:

"PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA
APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORNELLA Y EL

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR UN IMPORTE DE
PESETAS DIEZ MILLONES. (10.000.000.-)

C L A U S U L A S

Primera. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá de la provincia de Barcelona, por un importe de pesetas diez millones (10.000.000.-), con destino a ejecución de obras de construcción de los Grupos Escolares de las Lonas Pina y Pacho, nueve millones novecientos sesenta y cinco pesetas (9.965.000.-) y gratificaciones reglamentarias, pesetas treinta y cinco mil (35.000.-).

Segunda. - Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el curso de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Cornellá a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del cuatro por ciento anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el

particular, se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarían venidas para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada - teniendo en cuenta la cuantía total del crédito - en el (1,25%) uno veinticinco por ciento - anual, según lo previsto en la norma seguida del artículo primero de la Orden de dos de Marzo de mil novecientos veintea y tres, y artículo primero de los Decretos de catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá en todo caso, un crédito liquidado a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Créditos" abierta por el Banco, se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que

figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta. Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Lorullá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el Dominio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés, del cuatro por ciento y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado

a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento mediante recumbolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que se proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al cuadro por ciento, el Ayuntamiento podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el recumbolso, dará comienzo la amortización con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Créditos" como del cuadro de amortización, respecto del cuadro por ciento estipulado, será acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la superioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Créditos" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del cuadro por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito y aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de recumbolso se formulará dentro del plazo de un -

mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidad siguiendo en este caso los normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidarlos sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el modo de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio antes de hacerles efectivos.

Septima. - El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos con tres meses de antelación.

Octava. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Rosnells por razón del préstamo, sus intereses, comisión gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

- a) Derechos por la prestación del servicio de Mercados
- b) La participación directa del noventa por ciento en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y, en su caso, la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente en los artículos quinto y séptimo de la Ley 48/1966 de veintitres de Julio sobre modificación parcial del Régimen Local.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de una operación en trámite por cuantía de pesetas ocho millones quinientas mil pesetas. (8.500.000.-)

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediendo en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran efectuarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes citados ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. - El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto los citados en la cláusula octava, como los previstos en la novena para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuestos y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de

Mayo de mil novecientos treinta y dos. Contal carácter de depósito figurarán en las Actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad de cumplirla, reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la decava parte de la anualidad contratada, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes, y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos sea inferior a la decava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abonará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos" cuyas partidas devengarán el interés del medio por ciento anual (0.50%) no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

Undécima. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el

Banco de Crédito Social de España, previo acuerdo de su comité ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vendidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Doceésima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Dieciséis. - Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, a creditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto

en la R.O. de catorce de Enero de mil novecientos treinta
Décimo cuarta.- Durante todo el tiempo de vigencia del
contrato, la Corporación se obliga a remitir
al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una
certificación librada por el Interventor de Fondos, con el
visto bueno del Señor Alcalde Presidente, acreditativa de
lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno
de los recursos especialmente afectos al pago como garan-
tía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente Certi-
ficación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario
y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los pre-
supuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con
la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de
dichos presupuestos, de la anualidad consignada para
cumplir las obligaciones de este Contrato y de los ingresos
efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refe-
ra, en total y singularmente de los recursos afectados en
garantía especial, y de los conceptos más importantes.

Décimo quinta.- La Corporación deudora queda obligada a
comunicar al Banco todos los acuerdos que
afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contra-
to, y especialmente a los recursos dados en garantía, que
figuran en el presupuesto de ingresos así como a la con-
signación para pagar al Banco la anualidad prevista en
la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gas-
tos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los
que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán efi-
caces hasta que adquieran firmeza, por no haber in-
terpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o
haber sido desestimados los que interponga por resolución
firme, dictada en última instancia.

Décimo sexta. - Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima. - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Social de España, aprobados por R.R.D.D. de veintidos de Julio de mil novecientos veintinueve y nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (B.B.O. del Estado de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por el Decreto de once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (B.O. del Estado de 6 de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (B.O. del Estado de doce del mismo mes) y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

Décimo octava. - Haciendo en cuenta lo dispuesto por el R.D. de veintidos de Julio de mil novecientos

reintegro, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo cincuenta y ocho de los mismos que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente al párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Bédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

Décimo novena. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional. Para el debido cumplimiento de la obligación prevenida en la cláusula décimo quinta de este contrato, la Corporación no podrá adquirir compromiso financiero alguno por el concierto de operaciones de crédito en general, préstamos, anticipos, avales o cualesquiera otros, con o sin afectación de recursos en garantía, sin previo consentimiento del Banco.

Cláusula final. El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos (B.O. del Estado de 24 de los mismos mes y año),

sobre nacionalización y organización del Banco, suigualmente el artículo tercero, en cuanto pueda afectar a las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima."

Segundo. Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José Riu Carreras, para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habra de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al préstamo por importe de diez millones de pesetas, y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

Tercero. Facultar al Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo a los liquidaciones mensuales que se practiquen a favor de este Ayuntamiento de Cornellá por la participación directa del noventa por ciento en las cuotas del tesoro de la contribución territorial urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y en su caso por la asignación transitoria adicional a tener con lo dispuesto respectivamente en los artículos quinto y séptimo de la Ley 48/1.966 de veintitres de Julio, sobre modificación parcial del Reglamento Local la cantidad de pesetas sesenta y ocho mil doscientas noventa y tres con cincuenta y seis centimos (68.293.56.-) mensuales, importe de la dozava parte de la anualidad correspondiente al contrato de préstamo por importe de diez millones de pesetas, aprobado con anterioridad, recursos que constituyen garantía específica de esta operación según consta en la cláusula octava de dicho proyecto de Contrato de préstamo entre el Banco de Crédito Local de España y el Ayuntamiento de Cornellá.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se

levanta la misma a indicación de la Presidencia,
siendo las catorce horas, firmando la presente Acta
todos los asistentes, juntamente conmigo, el upio-
crito Secretario que Certifico.

[Handwritten signatures and scribbles]
Aguirre
Castro
Carreras
Ferrer
Molina
Pérez
Vidal
Daga
Casal
Badia
Tuesta

0 1
En Cornellá, siendo las veintidós
horas del día nueve de Enero de mil nove-
cientos sesenta y nueve, se han reunido en el
Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los
Señores Tenientes de Alcalde Don Marcelo Hen-
rich Ribera, Don Amador Castillo Gujillo, Don
Carlos Cuxart Vallhonrat y Don Constantino Pi-
rex Aguirre, y los señores Concejales Don
Saturnino Pérez López, Don Salvador Borrás Mi-
rás, Don Manuel Balboa Monedero, Don Juan
Llo Llusaus, Don Francisco Gámez Molino, Don
Juan Vidal Daga, Don Juan Margaret Casal
y Don Pedro Badia Tuesta, al objeto de se-
lebrar sesión Ordinaria de primera convoca-
toria, bajo la Presidencia del Señor Alcal-
de Don José Piu Carreras.